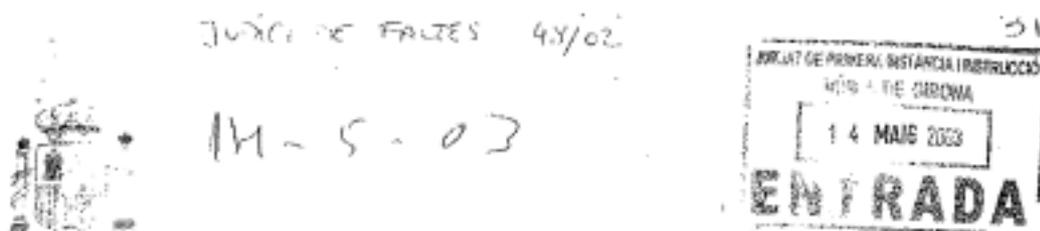


# Anecdotalario

## «VAYA APRETÓN»

Hace unos meses la Audiencia Provincial de Gerona rechazó el recurso presentado por un ciudadano después de no comparecer en la vista oral y ser condenado a una pena de tres fines de semanas de arresto por una falta de lesiones después de una riña.

Lo inédito del caso es que éste presentó de su puño y letra un recurso de apelación lleno de faltas de ortografía, sin ningún formalismo y en el que explica detalladamente el “apretón” que le impidió acudir a sala. Recurso que fue admitido pero la Sección Tercera de la Audiencia, a pesar de mostrarse comprensiva con los problemas gástricos del acusado y admitir con sentido del humor la mofa de éste, determinó rechazar la petición por entender que una diarrea no es motivo suficiente para no comparecer en una vista oral.



NO estoy de acuerdo con la sentencia por que, de haberme presentado a la hora citada, la sentencia podría ser otra.

El motivo por el cual llegé 10 minutos tarde, es que justo cuando decidí salir de casa para presentarme a la citación, me entraron ganas de cagar y no podía aguantarme.  
y por estos motivos presento el recurso de apelación

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Se alza la parte recurrente frente a la resolución de la instancia sobre la base de un singular motivo cual es el de que llegó 10 minutos tarde al acto del juicio, lo que impidió su comparecencia, porque cuando decidió salir de casa para presentarse a la citación le entraron ganas de cagar y no pudo aguantarse. Simple y llanamente así.

Sin duda alguna, en la tesitura de escoger entre una y otra deposición, una, por evacuación del vientre, otra, por manifestación ante el Juez como acusado, cualquier persona habría de optar por la primera por los graves apremios que supone el caso de no ser satisfecha esa necesidad fisiológica, siendo poco higiénica la presentación ante un Tribunal en otras condiciones que no sean las de un completo descargo. Precisamente el recurrente sostiene que por hacer una cosa no pudo hacer la otra, lo que le supuso la inasistencia al acto del plenario y la condena por atender el Juzgador a una sola de las versiones, la del contrario. Sin embargo, pese a lo expuesto con anterioridad no podemos acceder a lo que se nos solicita porque la parte ni demuestra la existencia del sorpresivo apretón que refiere, ni acredita que, cuando después de sofocar sus presurosas consecuencias, acudió inmediatamente al acto del juicio, este ya había concluido.

Mucho nos tenemos que la que el recurrente llama causa de su inasistencia no sea sino una forma de burlarse de la administración de justicia que le ha condenado, que si bien admitimos con sentido del humor desdefiamos como motivo de apelación.

**SEGUNDO:** No existiendo costas en la apelación de la presente causa, resulta ocioso pronunciarse sobre las mismas.

**VISTOS** los preceptos y principios citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

**DESESTIMANDO** el recurso de apelación presentado por  
contra la sentencia dictada

en el Juicio de Faltas nº por  
una presunta falta de lesiones del Código Penal, del que este rollo dimana,  
**CONFIRMANDO** la meritada resolución en todos sus pronunciamientos sin hacer  
expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes  
personadas.

Librense certificaciones de la presente resolución para unir al rollo de su  
razón y remisión al Juzgado de procedencia junto con las actuaciones originales,  
quien cuidará del cumplimiento de lo acordado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y  
firmo.-rubricado -Lo inserto concuerda bien y fielmente con  
su original, al que me remito y para que conste, para su remisión al Juzgado  
de procedencia, extendiendo y firmo la presente en Girona a dos de febrero de dos  
mil cuatro.

 Audiencia provincial de Girona  
Sección (penal)  
Fe pública judicial  
Secretaría